

NUEVOS DOCUMENTOS SOBRE GERONIMO, ISIDORO Y LUIS DE BALBAS

Por Elisa Vargas Lugo

Las figuras de Gerónimo e Isidoro Vicente de Balbás, envueltas aún en las espesas brumas del pasado, son unas de las que más han preocupado a los especialistas del arte novohispano, dada la importancia que sus obras tienen dentro de la historia y evolución del barroco mexicano. Con motivo del hallazgo de algunas noticias interesantes sobre dichos artistas, hago aquí una revisión de los datos que se conocen hasta ahora acerca de ellos, para insertar cronológicamente las nuevas informaciones. Con un asterisco se marcan los documentos que se dan a conocer por primera vez.

Gerónimo de Balbás.

No se conoce fecha ni lugar de nacimiento.

1714 En este año Gerónimo de Balbás, autor del retablo mayor del sagrario de la catedral de Sevilla, se encontraba aún en España, pues se sabe que proyectó la hermosa sillería del coro de la iglesia de San Juan de Marchena,¹ que se conserva completa.

1718 El artista se encontraba ya en la ciudad de México, construyendo el altar de los Reyes de la catedral, según consta en la noticia que se publicó en la *Gaceta de México*, número 118.²

Hasta ahora no me he encontrado con ningún documento en donde conste exactamente en qué día y año llegó a México Gerónimo de Balbás, sin embargo algunos documentos del Archivo General de la Nación confirman ampliamente que en dicho año estaba viviendo en esta capital, en la

- * Posada de la Herradura, con algunos aprietos económicos. En estos papeles se encuentra el registro de numerosos préstamos que un comerciante de nombre Martín de Valencia

¹ Sancho Corbacho, Antonio, *Arquitectura barroca sevillana del siglo XVIII*. Madrid, 1952, pp. 24-25.

² Castorena y Ursúa y Sahagún de Arévalo, *Gacetas de México*. México, Secretaría de Educación Pública, 1950, vol. III, p. 56.

Zabalza le hizo a Balbás, a partir de septiembre 22 de 1718.³ Tal vez pudiera tomarse como indicio de que Balbás acababa de llegar a la Nueva España un tanto desprovisto, el hecho de que los primeros préstamos que figuran en la lista se refieren a prendas para vestir o a materiales para confeccionarlas. Por ejemplo, pidió varias veces paños, forros, bramantes, encaje, listón, un sombrero, etcétera y entre 1720 y 1721, sigue la lista de medias bordadas, calcetas de cambray, granilla para forros, un quimón, otros géneros, *dos abrigos de paño*, etcétera.

Una cosa importante se deduce de este documento; la temprana amistad y confianza que le dispensó Martín de Valencia al artista andaluz. Posiblemente éste venía ya recomendado con el comerciante desde España, o bien aquí alguna circunstancia especial los hizo amigos, el caso es que a Balbás le sirvió de mucho el apoyo económico y moral que encontró en dicha persona quien sirvió de testigo, de fiador y de provisor.

1720 A estas fechas ya se habían dado \$8 000.00 pesos a Gerónimo de Balbás para la construcción del retablo de los Reyes de la catedral, el cual se encontraba *a medias*. Estos datos fueron publicados por el doctor Francisco de la Maza en su libro *El churrigüeresco en la ciudad de México*, gracias a la generosidad del investigador don Enrique Berlín, quien los localizó en el Archivo General de la Nación, ramo *Clero Secular y Regular* volumen 93 y en *Duplicados de Reales Cédulas*, volumen 63, p. 81.⁴

1722-1723* Aparecen varios recibos firmados por Gerónimo de Balbás, pidiendo dinero a don Martín de Valencia para diferentes trabajos artísticos, que seguramente eran para el retablo de los Reyes. Son de principios de ese año. Uno de ellos dice textualmente:

³ Mss. "Testimonio de los Autos que ha seguido contra el venerable Tercer Orden de Nuestro Padre San Francisco, el maestro don Gerónimo de Balbás, por dos mil pesos que injustamente demandó, como se prueba del Testimonio de la sentencia primera del señor Provisor de este Arzobispado y la apelación que hizo al Obispado de la Puebla..." A.G.N. *Ramo Bienes Nacionales*, Exp. No. 5, Legajo 828.

⁴ De la Maza, Francisco, *El churrigüeresco en la ciudad de México*. México, Fondo de Cultura Económica, 1959, pp. 17-18.

Señor don Martín de Valencia estimaré que al portador de éste, dé vuestra merced veinticinco pesos por cuenta de lo que vuestra merced *se sirve prestarme para la conclusión del retablo* y en el interin quedo a la obediencia de vuestra merced como debo. De esta posada, miércoles 5 de abril de 1723, *Gerónimo Balvas*. Rúbrica.⁵

Si en este recibo se habla ya de la conclusión *del retablo*, seguramente se trataba del de los Reyes. Es posible que éste haya quedado totalmente concluido, en lo blanco, para fines del mismo año. En ese caso tendría razón De la Maza cuando dice "...el retablo de los reyes fue terminado hacia 1725, sino es que antes...".⁶

Entre los recibos relacionados con los artesanos que colaboraron con Balbás en la hechura del retablo de los Reyes, aparecieron los nombres de dos escultores. Uno de ellos no está registrado más que con el nombre propio, en un recibo que dice:

Señor don Martín de Valencia el portador *es Dn Pedro el escultor quien ha entregado dieciocho cabezas del natural*, a quien vuestra merced le dará diez y seis pesos en cuya cantidad los ajustó, que prometo serán bien dados y en el interin quedo a la obediencia de Vuestra Merced como debo y es menester. Sábado y marzo 20 de 1723. *Gerónimo de Balvas*. Rúbrica.

Otro recibo, con texto más explícito, está firmado por el escultor que hizo, cuando menos, algunos de los ángeles para dicho retablo catedralicio:

Digo yo Sebastián de Santiago *maestro de escultura* que tengo ajustados con el maestro de arquitectura don Gerónimo de Balbás seis ángeles de talla de cuerpo entero en ciento cincuenta pesos, los cuales tengo recibidos y me obligo a la entrega de dichos seis ángeles en toda forma de derecho, y son para la obra de la Capilla de los Reyes de la Catedral de esta ciudad. México y Octubre 30 de 1722. Firma Sebastián de Santiago.

1725* El maestro de arquitectura don Gerónimo de Balbás otorga poder a don Fernando García de Huertas, residente en Pa-

⁵ "Testimonio de los Autos...", etc. *Ibidem*.

⁶ De la Maza, Francisco, *op. cit.*, p. 18.

chuca, para que en su nombre pida y se dé posesión judicial del paraje llamado Motolinica, alias la Huerta del Cillero, que ya tenía denunciado Balbás, *para fundar hacienda de moler metales*. Por testigos de conocimiento ofreció a don Martín de Valencia y Zabalza y a don Pedro Carbajal Barrio. Rúbricas de las tres personas mencionadas.

Según este documento que se encuentra en el Archivo de Notarías de la Ciudad de México,⁷ el artista andaluz se contagiò de la sed de oro que privaba en el ambiente novohispano durante el siglo XVIII y que había enriquecido a tantos. Seguramente quiso probar suerte invirtiendo las ganancias que obtuvo de la hechura del retablo de los Reyes. Lo que no deja de ser extraño es que sin haberle pagado a don Martín de Valencia lo que le debía, éste se prestara a servirle de testigo en la compraventa, lo cual indica, a mi parecer, una verdadera muestra de estimación y amistad por parte de dicho comerciante hacia el maestro de arquitectura.

No existen noticias acerca de si tuvo éxito o no, en tal empresa minera.

1726

“Como arquitecto, dirigió también, desde 1726, las obras del Hospital Real de Indios”, informa Diego Angulo Iníguez al hablar de la labor de Gerónimo de Balbás en México.⁸

No cabe duda que Balbás triunfó como artista en la capital de la Nueva España. Pronto se convirtió en el preferido de la mitra metropolitana, así como de los frailes franciscanos, quienes le dieron mucho trabajo. Por eso no se comprende que haya alegado estar en gran pobreza cuando entabló un juicio contra la Tercera Orden franciscana, más que como un ardid para lograr sus fines.

- * En otro documento que se encuentra en el Archivo de Notarías de la Ciudad de México,⁹ consta que el “. . . maestro de escultura . . .”, recibió dos mil quinientos pesos de oro común en reales “a cuenta y parte de pago *de dos* colaterales que el otorgante está haciendo para la capilla llamada del Consulado o de Suleta, que está en el crucero de la iglesia de nues-

⁷ Mss. A. N. Juan Antonio de Arroyo, Notario No. 19. Año de 1725, ff. 82-83.

⁸ Angulo Iníguez, Diego, *Historia del Arte Hispanoamericano*. Barcelona, 1955, tomo II, pp. 558.

⁹ Mss. A. N. Manuel Ximénez Benjumca, Notario No. 70. Libro 1, f. 189.

tro seráfico Padre San Francisco". Balbás se obligó a terminar la obra para fin del mes de abril de 1727, por diez mil quinientos pesos, *más el retablo antiguo que había en la capilla*. El investigador Enrique Berlín, en su artículo "Salvador Ocampo, un escultor mexicano",¹⁰ proporciona esta misma información, pero dice que Balbás hizo *tres altares* para dicha capilla y registra como fuente documental, en la correspondiente nota bibliográfica, al "Escribano 760". El documento que yo conozco, en cambio, aparece entre los Papeles del notario número 70, de nombre Manuel Martínez Benjumea. Como Berlín no proporciona el nombre del notario, es muy difícil saber si los dos estamos hablando del mismo documento. Este mismo autor nos informa que el dorador de estos retablos fue Francisco Martínez, quien, al parecer fue el dorador que siempre trabajó con Balbás, al menos en sus obras más importantes.

Muy interesante resulta enterarse de que a veces los artistas recibían como parte de su paga por hacer un retablo, el retablo viejo que ya existía en el templo. En el caso particular de Balbás se tiene noticia de dos ocasiones en que hizo contratos de este tipo: para la obra arriba mencionada de la capilla de Suleta y cuando firmó la hechura del retablo mayor de la capilla del Tercer Orden de San Francisco, según consta en el Documento número 1, que se anexa a este artículo. Un revelador antecedente quedó registrado en el artículo del profesor Berlín, ya citado. Se trata de un contrato en iguales términos efectuado en la ciudad de Puebla en 1704. Esto demuestra que tal manera de pagar a los artistas era una costumbre establecida de tiempo atrás. Posiblemente muchas partes de los retablos viejos podían aprovecharse para armar los nuevos, pero también es posible que los artistas vendieran los retablos viejos a otras iglesias de menores posibilidades económicas o para templos de la provincia.

1730

Según informa Manuel Toussaint, Gerónimo de Balbás se ocupó de achicar y colocar la reja del coro de la catedral proyectada por Nicolás Rodríguez Juárez y hecha en Macao

¹⁰ Berlín, Enrique, "Salvador Ocampo, a Mexican Sculptor". *The Americas*. Washington, D. C. 1948, vol. iv, núm. 4, p. 419.

por el artífice sangley Quiauló— la cual se estrenó el día 10 de marzo.¹¹

- * Ese mismo año, según consta en el documento anexo que se mencionó: "...a siete de octubre de mil setecientos treinta ante don Antonio Pérez Purcherio, escribano Real y secretario de dicho Tercero Orden...", se obligó Gerónimo de Balbás a terminar en dos años un retablo para el altar mayor de la capilla del Tercer Orden franciscano. El precio en que se ajustó fue de *diecisiete mil pesos* —incluyendo el dorado— *más el retablo viejo*. Fue fiador don Martín de Valencia Zabalza y el dorador, Francisco Martínez, su colaborador preferido. De la obligación adquirida por este último, existe copia de la escritura en el mismo expediente. Balbás recibiría nueve mil pesos por su trabajo y Martínez ocho mil. El retablo se terminó en la fecha debida o sea el año de 1732.¹²
- 1733 En este año —según informa el profesor Berlín— los arquitectos de la ciudad de México hicieron nuevos proyectos para la Casa de Moneda. Fue aprobado el del ingeniero militar Luis Díez de Navarro, pero entre los competidores estuvo Gerónimo de Balbás, cuyo proyecto fue descrito por otro de sus colegas de la siguiente manera:

Hermoso, pero decorado en tan extraña manera que para terminarlo se incurriría en grandes gastos, y una vez terminado parecería más como un altar en una iglesia que la fachada de una casa; parece más propio para ser tallado que para escultura en piedra,

según transcripción del mencionado autor.¹³

- * Por otra parte, no le faltaba trabajo a Balbás, pues

...ajustó don Gerónimo con dicho Tesorero Síndico la obra del colateral del Señor San Joseph que está en dicha capilla [del Tercer Orden] por el mes de abril del año pasado de mil setecientos treinta y tres, por cantidad de tres mil pesos, en

¹¹ Toussaint, Manuel, *Arte Colonial en México*. México, UNAM, 1962, p. 142, 1a. edición 1948.

¹² "Testimonio de los Autos...", etc. *Ibidem*.

¹³ Berlín, Enrique, "Three master architects in New Spain". *The Hispanic American Historical Review*. Dumbarton, N. C. 1947, núm. xxvii, pp. 375-383.

Retablo Mayor =

Recibo del Sr. D. Joseph Mauino Ferrero de la Beneficencia, a don Fr. Cera de S. P. S. San Circo Casagrande demerico qui nroto peror pa Cuenta del retablo San go abuctado, a la execucion, y principal de dicha Capilla de la Beneficencia pa Cera adon y pa la Verdad lo firmo en dia de la fecha, Vienna, a trece de Octubre, de mil, y setecientos, treinta =

Gerónimo de Balbás

Sr. Obispo =

P. Fr. Jeronimo D. J. Rodriguez Mauino entueguen al P. Fr. Cera con conocimiento de veridica pazaque quide conuido pazala dema y partida de los quinientos pesos del Recibo de arriba, de los quales se tomo de razon por primera partida a p. 2o del libro separado de la g. de la Capilla. Canadum yca. 13 de 1730.

Josue de Amador
M. H. M.

Lámina 1. Recibo por quinientos pesos, a cuenta del retablo mayor de la capilla del Tercer Orden de San Francisco. Octubre 13 de 1730. Rúbrica de Gerónimo de Balbás

Yo el Serenissimo de Santiago, No de España y tengo apu-
stados con el No de Arguierena, Gerónimo de Balbás
Señor Angel de talla el cuerpo entero, en ciento y cinq-
pe. los iguales tengo recibidos, y me obligo a la entrega
de ellos Señor Angel en cada semana de día, y son p. las
obra de la Capilla de los Reyes de la Catedral de México
México y en el 30 de Octubre de 1722.
Finno. Sebastião de
Santiago

Lámina 2. Recibo por ciento cincuenta pesos, pagados por Gerónimo de Balbás al artesano que hizo unos ángeles para el retablo de los Reyes de la Catedral de México, Octubre 30 de 1722. Firma Sebastián de Santiago

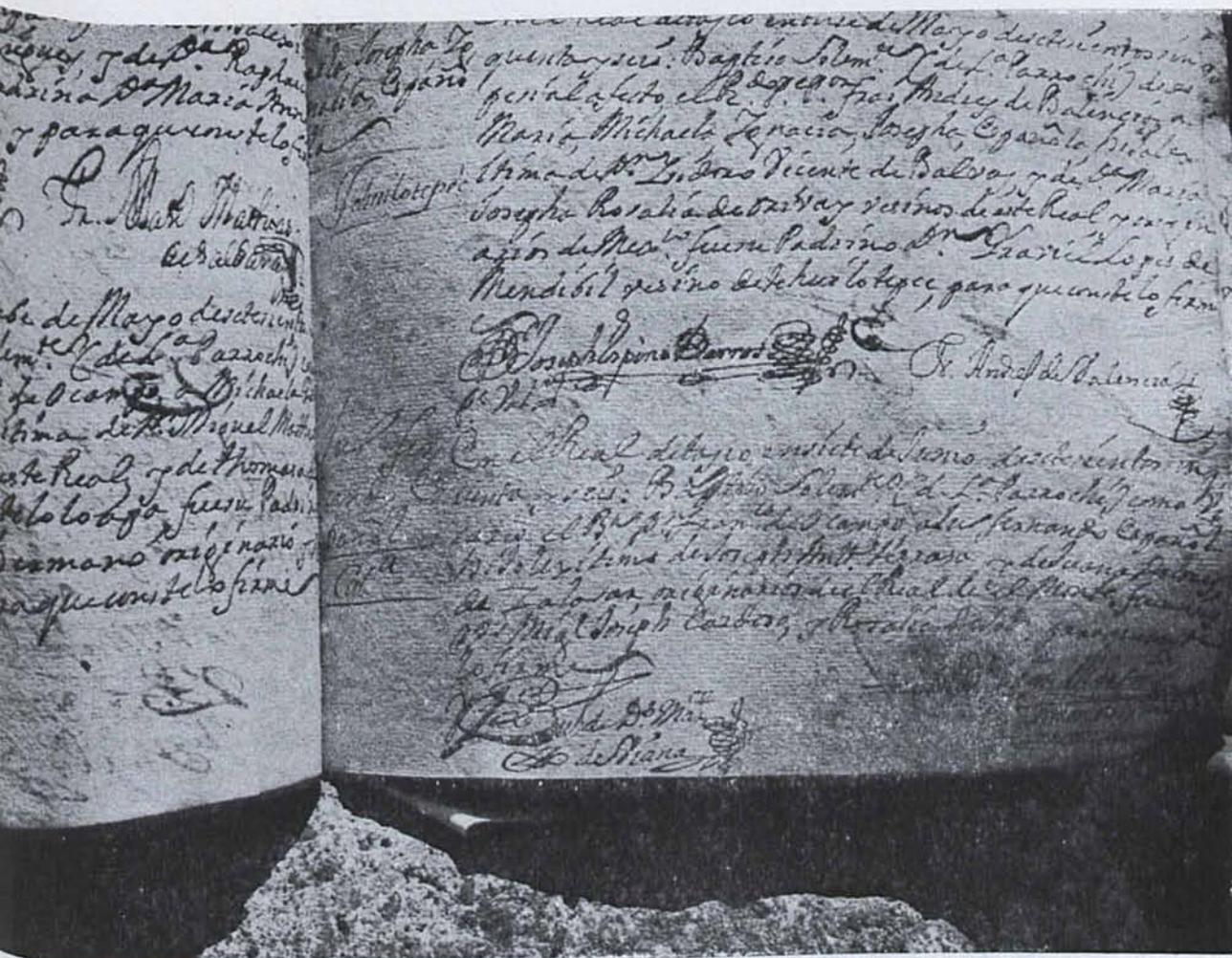


Lámina 3. Acta de bautismo de María Micaela Ignacia Josepha, hija de Isidoro Vicente de Balbás y María Josepha Rosalía de Orivay. En el Real de Taxco el 11 de mayo de 1756

blanco, y por abril de mil setecientos treinta y cuatro estaba esta obra fenecida y don Gerónimo pagado...¹⁴

1736* Es pertinente dejar asentado aquí, que en este año se comenzó el dorado del retablo de los Reyes de la catedral, *rematado a Francisco Martínez en veintidós mil pesos de oro*, según consta en el Documento número 2 que se incluye en este trabajo y que procede del archivo de notaría de la Ciudad de México.¹⁵

Parece muy probable que cerca de esta fecha Balbás se encontrara terminando el trabajo del ciprés de la misma catedral. Aunque no existen datos precisos sobre esto, del texto de Manuel Toussaint, se deduce que este altar se hizo antes que el del Perdón.

1737 En este año fue dedicado el altar del Perdón, otra importante creación estípite del artista andaluz.¹⁶

También en esta época Balbás estuvo a cargo de obras en el templo de San Fernando. Enrique Berlín fue el primero en dar a conocer este dato y afirma que el trabajo le fue retirado debido a su *manera tan costosa de construir*,¹⁷ y señala claramente que su intervención en dicho edificio debió haber sido anterior a 1738. Sin embargo, en los papeles que datan de los años 1738-39 —relativos a un pleito por dos mil pesos iniciado por Balbás— se dice acerca de él: "...porque aunque diga, que esperaba el importe de la traza que dio para la nueva fábrica del Hospicio o convento de religiosos misioneros de San Fernando, para pagar con esta suma sus deudas..."; lo cual permite suponer que aún estaba trabajando allí y que su intervención fue muy importante¹⁸ y su autoridad era vigente aún en dichos años.

1738*

Conviene hacer notar que por casi veinte años Balbás había permanecido trabajando para la Catedral Metropolitana —y aún lo habría de hacer por más tiempo— aparte de

¹⁴ "Testimonio de los Autos..." *Ibidem*.

¹⁵ Mss. A. N. Juan de Balbuena, Notario No. 65. Año de 1736.

¹⁶ Toussaint, Manuel, *La Catedral y el Sagrario*. México, 1973 p. 171 2a. edición (1a. edición 1948).

¹⁷ Berlín, Enrique, *op. cit.*

¹⁸ "Testimonio de los Autos..." *Ibidem*.

las obras que tuvo en otros templos de la ciudad. Este hecho lo coloca en el primer plano del mundo artístico del momento y permite suponer que gozó de una situación económica, cuando menos holgada, sin embargo, como se verá, él alegó estar muy pobre cuando entabló el juicio por los dos mil pesos. Es difícil imaginar su pobreza cuando tuvo tanto trabajo, pero tal vez, *su manera tan costosa de construir* hacía que las ganancias no resultaran tan jugosas como podría pensarse ahora; tal vez no fue hábil para calcular el costo de sus obras y por eso se vio en la necesidad de contraer deudas. Parece sin embargo más probable, que haya sido mal administrador de sus bienes y bastante taimado.

El retablo de los Reyes, que como se dijo fue terminado hacia 1724, fue comenzado a dorar hasta 1736 y por lo que revelan otros documentos, después le hicieron aún algunas pequeñas modificaciones y se completaron ciertos detalles ornamentales: El 9 de junio de 1738,

...Gerónimo de Balbás, maestro de escultura y vecino de esta ciudad, acepta haber recibido doscientos y un pesos de oro común, en reales, por la ejecución y trabajo que tuvo el otorgante en el tiempo de cinco meses en la [ilegible] y asistencia a la fábrica que se hizo de *el rasis (sic)* que se añadió a la custodia que está en el altar dela capilla mayor de dicha santa iglesia de los Santos Reyes, por el motivo de haber dispensado tres gradas para más amplitud del Presbiterio, la que se ejecutó conforme a la obra de la custodia y se reformó su asiento con obra correspondiente: y así mismo se ejecutaron seis cornupiales de metal latón por dibujo y modelo de la idea del otorgante, como también seis candeleros de vara y terciá, los que se han de colocar en dicho retablo al misterio y a la oración de los Santos Reyes, como lo citan las referidas seis cornucopias al ministro de la Asunción de Nuestra Señora; Item, otros seis candeleros de vara de alto de mesa de altar comunes, una cruz de vara y terciá, dos atriles y dos credencias, todo referido por muy preciosa obra correspondiente a la del mencionado retablo.¹⁹

- * Seis años después de haber terminado el retablo mayor de la capilla del Tercer Orden de San Francisco, Gerónimo de

¹⁹ Mss. A. N. Juan de Balbuena, Notario No. 70 (?). Legajo único, año de 1738, f. 51.

Balbás demandó a dicha comunidad *por falta del pago de dos mil pesos* que, según él, le quedaron a deber de la hechura del mencionado altar. Varios papeles componen el expediente en el Archivo General de la Nación, que se completan con otros que pertenecen al Archivo de Notarías. De ellos se deduce que Balbás inició el juicio posiblemente hacia fines de 1737 o en enero de 1738, puesto que en febrero de este último año, quedó registrado el envío de una comunicación para ambas partes, que ya daba el asunto por conocido.²⁰ En síntesis los acontecimientos se desarrollaron de la manera siguiente, según puede constatarse en el Documento número I que se transcribe aquí y que resume los puntos más importantes del pleito.

En 1732 se terminó el retablo mayor de la capilla del Tercer Orden de San Francisco y no hubo ninguna reclamación por parte de los contratantes. El 21 de febrero de 1733, don Martín de Valencia Zabalza —amigo, fiador y acreedor del artista— *firmó un recibo por dos mil pesos* que le fueron entregados por el tesorero del Tercer Orden. El dinero procedía de lo devengado por Balbás y cubría la deuda de éste con el comerciante. Aparentemente el pago se hizo con el consentimiento de Balbás y hubo declaración oral, jurada, de que el maestro aceptó considerar saldada su cuenta con Martín Zabalza, en la propia tienda de éste, quien murió en agosto de 1734. Dos años después de este deceso Balbás hizo una petición escrita al tesorero del Tercer Orden *por dos mil pesos que según él no había recogido aún*, del pago de la hechura del mencionado altar, alegando que él [Balbás] los tenía "...con especial estudio [el cobro] *al fin de acudir con ellos a la conducta o transporte de mi esposa de los reinos de España...*" Este reclamo no tuvo ningún efecto, como era de esperarse, puesto que por los documentos exhibidos por el Tercer Orden, quedó probado que ellos habían pagado los diecisiete mil pesos completos a Balbás. Éste sin embargo, se empeñó en pelear dicha cantidad y demandó al Tercer Orden. Alegó que si esta comunidad había pagado los dos

²⁰ A.G.N. "Testimonio de los Autos..." *Ibidem*.

mil pesos a Martínez Zabalza, había sido sin su consentimiento. El Tercer Orden se defendió exhibiendo muchos recibos y papeles con los cuales quedó suficientemente comprobada su honorabilidad así como el extraño proceder con que obró el artista. No cabe duda que debió haber resultado muy sospechoso, desde buen principio, el hecho de que Balbás hubiese esperado *cuatro años para reclamar los dos mil pesos, si tan mal le iba económicamente de acuerdo con sus declaraciones y precisamente cuando Martínez Zabalza ya había muerto*. Dos veces apeló Balbás a las autoridades eclesiásticas y en ambas ocasiones el fallo fue en su contra, quedando además su persona descubierta a los ojos del público como un deudor moroso, persona desordenada, mentirosa y engreída por estar muy cotizado como artista.

La opinión de uno de los apoderados del Tercer Orden acerca de la desequilibrada actitud de Balbás en este asunto, parece muy atinada y por ende es oportuno repetirla aquí:

...para que hablemos claro no tiene don Gerónimo otro motivo para la dicha demanda que la del sentimiento que ha concebido de no haberse confiado a su artificio la fábrica del nuevo colateral que está para hacerse en dicha capilla dedicado a Nuestra Señora de los Dolores, pero de no habérsle encargado, él es el que tiene la culpa, pues habiendo llegado a concierto con el Tesorero Síndico, le pidió nueve mil pesos no habiendo concedido en ellos, porque sólo le ofreció seis mil, quedaron desajustados, y el colateral en términos de encomendarse a diferente artifice.

Desde el punto de vista artístico dos hechos muy interesantes quedan revelados por este documento. En primer lugar la costumbre, ya mencionada, de pagar a los artistas que hacían un retablo, en parte, *con el retablo viejo* que iba a sustituirse y, en segundo lugar, que al cancelarse una escritura *el artista tenía la obligación de entregar el plano de su obra*, lo cual significa que los dibujos y planos eran *necesarios* en la elaboración de los retablos, que debieron haber existido en todos los casos y que los propietarios aseguraban así la originalidad de las obras que pagaban.

En el caso del altar mayor de la capilla del Tercer Orden

de San Francisco, Balbás no cumplió con este requisito. Por ello, en 1735, un representante del Tercer Orden fue a buscarlo a su casa, para pedirle el plano del retablo y poder efectuar la cancelación de la escritura. Según palabras del requiriente, para hacerlo faltaba sólo que el artista "...*entregara a mi parte el dibujo, mapa o pitipié de dicho retablo, que no sólo se resistió [de entregar] como hasta ahora se ha resistido sino que inventó el pleito de dichos dos mil pesos*". Alegó además, don Gerónimo en esa misma ocasión, que estaba *muy pobre* y que para sus más urgentes necesidades lo ayudaba un paisano; cosa increíble si se consideran las entradas que deben haberle producido los contratos que se han mencionado en estas páginas. Al parecer se negó sistemáticamente a hacer entrega del pitipié.

Dato importante para la historia de la escultura barroca es la mención que se hace, en dichos papeles, de los artistas —al parecer orfebres además de escultores— de apellido *Parreja*, uno de ellos de nombre *Antonio*; ambos aparecen como colaboradores de Balbás en los altares de la capilla del Tercer Orden de San Francisco.

Por lo que respecta a la vida privada de Gerónimo de Balbás, han salido a relucir algunos datos, si bien escasos, de mucho interés: su mujer no estaba en la ciudad de México durante los años del juicio de los dos mil pesos, es decir hacia 1738. Aparentemente tenía mucho tiempo ausente y no quería regresar. Por otra parte, en el mismo documento, el apoderado del Tercer Orden, se refiere al maestro como "...un cuerdo y diligente padre de familia..." de lo que se puede deducir que vivía con sus hijos. La ausencia de su mujer y la presencia de sus hijos provocan algunas reflexiones. Con base en las informaciones anteriores, podemos suponer que Balbás llegó a la Nueva España acompañado de su esposa. Que en la ciudad de México nacieron por lo menos dos de sus hijos (ignoramos si tuvo más), según queda demostrado documentalmente, más adelante. Que cuando los hijos ya no eran muy pequeños, la esposa del artista los dejó con su padre y se fue a España, de donde no quería regresar, según la afirmación del apoderado del Tercer Orden.

1738* En la ciudad de México, ante el escribano Manuel Jiménez de Benjumea y los testigos correspondientes, don *Juan José Nadal*,

...vecino de dicha Ciudad y Maestro de Dorador... se comprometió a dorar el retablo mayor de la iglesia del convento de religiosas de Nuestra Señora de la Concepción "...sujetándose en todo a las órdenes de dicho Don Gerónimo de Balbás, todo lo cual en la forma referida se obliga a ejecutar por el precio de cuatro mil quinientos pesos, de los que le han de ir dando dicho don Gerónimo quinientos pesos en cada un mes para el gasto de Oro colores y oficiales y los de más que a el otorgante se le ofrezca, Y en el caso de que el otorgante fallezca antes de haber acabado la obra queda en la misma obligación y con las expresadas condiciones don *Joseph de Cordova* oficial de Dorador, hijo del otorgante...²¹

Este documento proporciona el nombre de dos doradores del siglo XVIII, hasta ahora desconocidos; revela que Balbás fue autor del retablo mayor del mencionado convento concepcionista y que seguía trabajando sin que le hubiera afectado mayormente el pleito con la Orden Tercera de San Francisco. Conviene hacer notar, que por alguna razón desconocida, en esta obra de 1748, no trabajó en compañía de su antiguo colega, el dorador Francisco Martínez, quien había colaborado con él en tantos otros retablos.

1761* "...un artista de nombre Gerónimo de Balbás hizo un ostensorio para la catedral de Sevilla", dejó anotado Manuel Toussaint en las páginas de su libro *Arte Colonial en México*²² y hace el comentario de que ese hombre pudo haber sido nuestro artista. Cronológicamente esto sería posible, dados los datos que poseemos acerca de sus actividades. Probablemente don Gerónimo fue a España presionado por la ausencia de su esposa; tal vez fue por ella y le hicieron algunos encargos durante su estancia en Sevilla.

En todo caso su viaje a España no fue para quedarse allá, pues en 1767 se encontraba de nuevo en la capital del virreinato y servía de testigo a su hijo Isidoro, cuando éste

²¹ Mss. A. N. Manuel Jiménez de Benjumea, Notario No. 70, 1748, f. 109.

²² Toussaint, Manuel, *Arte Colonial en México*. México, UNAM, 1962.

contrató la construcción de un retablo, como se dirá más adelante.

Hasta ahora se ignora el año y el lugar en que falleció el ilustre introductor del apoyo estípite pero, dada la avanzada edad que debía tener para esta fecha, casi seguramente pasó sus últimos días en la ciudad de México, teatro de sus éxitos y sus sufrimientos. El deceso debió ocurrir antes de 1783 en que su hijo Isidoro fue llamado para reparar el ciprés de la catedral hecho por él.

Isidoro Vicente de Balbás

“En la segunda mitad del siglo XVIII aparece en Nueva España otro Balbás, Isidoro Vicente”. dice Manuel Toussaint en su libro *Arte Colonial en México*.²³

Según los documentos que más abajo se transcriben, se verá que este artista nació en la ciudad de México. Se ignora la fecha de tal acontecimiento pero desde luego tuvo que ser después de 1718 en que su padre acaba de llegar a la capital novohispana.

En 1933 el mismo Toussaint, en su obra titulada *José de la Borda restituido a España*, afirmó que Isidoro Vicente de Balbás era el autor de los retablos de la iglesia de Santa Prisca de Taxco²⁴ y prometió a la vez publicar el documento en que se apoyaba pero por algún motivo desconocido nunca lo hizo. Afortunadamente, hace poco encontré otra prueba documental, que confirmaba lo dicho por Toussaint en los libros parroquiales de la mencionada iglesia. Se trata de las actas de bautismo de varias hijas de Isidoro Vicente. Las ceremonias tuvieron lugar precisamente durante el periodo central de la construcción del templo.

1753-1756 * A continuación transcribo las actas correspondientes:

En el Real de Taxco en dieciocho de junio de 1753, bauticé solemnemente (de la parroquia) a *Antonia Josephá Rosalía Agustina*, hija legítima de don Isidoro Balbás y de doña María de Oribay, naturales de la ciudad de México y vecinos de este Real. Fue su padrino en nombre y con poderes de don José de la Borda, don Gabriel López de Mendíbil y para que conste lo firmé. Rúbrica de don Juan Francisco Torres Cano.²⁵

²³ *Ibidem*.

²⁴ Toussaint, Manuel, *José de la Borda restituido a España*. México, Pedro Robredo, 1933.

²⁵ Mss. Libro en que se asientan los bautismos de Españoles que se hacen en este Real de Tlaxco. Libro 12, Archivo de la parroquia de Santa Prisca de Taxco.

En el Real de Tasco en siete de julio de 1754, bauticé solemnemente (de esta parroquia) a *Mariana Isabel Josepha Gertrudis*, española, hija legítima de don Isidoro Balbás y María de Oribay, vecinos de este Real y originarios de México. Fue su padrino don Joseph de la Borda, vecino y minero de este Real. Para que conste lo firmé. Rúbrica de Joseph Espino Barros.²⁶

En el Real de Tasco en 31 de mayo de 1755, bauticé solemnemente (de esta parroquia) de especial combite de los padres, a *María Magdalena Manuela Josepha*, española, hija legítima de don Isidoro Balbás y de doña María Josepha Rosalía de Oribay, originarios de México. Fue su padrino don Joseph de la Borda, vecino y minero de este Real y para que conste lo firmo. Rúbrica de José de los Ríos Martínez de Viana.²⁷

La última de estas actas dice:

En el Real de Tasco en once de mayo de 1756, bauticé solemnemente (de esta parroquia) de especial afecto el R.P. Prior Fray Andrés de Balencia a *María Micaela Ignacia Josepha*, española hija legítima de don Isidoro Vicente de Balbás y de doña María Josepha Rosalía de Oribay, vecinos de este Real y originarios de México. Fue su padrino don Gabriel López de Mendíbil, vecino de Tehuilotepic. Para que conste lo firmé. Rúbrica de Joseph Espino Barros.²⁸

Hasta ahora la labor en Taxco es la actividad artística de Isidoro Vicente que está registrada con fecha más temprana y segura.

El conocimiento de las anteriores actas de bautismo sirve para confirmar el lugar de nacimiento del artista, pues en todas ellas asienta que era *originario de la ciudad de México* y vecino del Real de Taxco.

El hecho de que don José de la Borda apadrinara a tres de las niñas bautizadas por los Balbás pone de manifiesto la buena y distinguida relación que debió haber existido entre los dos personajes. Y no deja de ser curioso que todas llevaran el nombre de Josepha entre los varios que les fueron impuestos.

1767

Gracias a las investigaciones del profesor Berlín, tantas ve-

²⁶ *Ibidem*, fol. 64.

²⁷ *Ibidem*, fol. 68.

²⁸ *Ibidem*, fol. 75.

ces mencionado en este trabajo, se sabe que Isidoro Vicente de Balbás, trabajó en la fabricación de dos de los más importantes retablos del México dieciochesco. Por una parte firmó el contrato para hacer el retablo mayor de la capilla del Rosario de la iglesia de Santo Domingo. En dicho contrato es donde figuró su padre don Gerónimo, como testigo de conocimiento.²⁹ Por otra parte hizo el retablo mayor del Sagrario Metropolitano.³⁰

1783 El ciprés de la catedral se encontraba deteriorado seriamente y se llamó a Isidoro Vicente de Balbás para que dictaminara sobre las reparaciones que era necesario hacer. El dictamen que dio, según el maestro Toussaint, "es muy detallado", sin embargo, el autor no transcribió nada del documento, ni informa de la fuente documental.

1788 Corresponde a este año la última noticia que se conoce hasta ahora, sobre la actividad artística de Isidoro Vicente. En la *Historia del arte hispanoamericano*, se comenta que la Academia de San Carlos de la ciudad de México organizó un concurso para que se presentaran proyectos para la terminación de la fachada de la catedral. En el archivo de la Academia de San Carlos se conserva el proyecto hecho por este artista sin ningún éxito, pero mediante el cual él se empeñaba, a fines de la centuria, en revivir el arte barroco.³¹

Luis de Balbás

1755-1764* Al buscar datos sobre Isidoro Vicente descubrí la existencia de este artista, obviamente hermano del anterior. En los libros parroquiales de la ciudad de Tasco, al lado de las actas de bautismo de las hijas de Isidoro Vicente aparecen las actas de bautismo de los hijos de Luis quien bautizó cuatro criaturas. Las dos primeras actas, dicen textualmente:

²⁹ Berlín, Enrique, "Salvador Ocampo a Mexican Sculptor", *op. cit.*, pp. 415-418. Es necesario advertir que la clasificación que proporciona Berlín en sus notas bibliográficas ya no coincide con la actual clasificación del Archivo de Notarías; por lo cual me fue imposible localizar los documentos para revisar, como hubiera deseado, el contenido del texto.

³⁰ *Ibidem*. Tampoco pude localizar el documento para revisarlo.

³¹ Angulo Iñiguez, Diego, *op. cit.*, tomo II, pp. 621-622.

En el Real de Tasco en 29 de agosto de 1755 bautizé solemnemente (de esta parroquia), de especial afecto de sus padres, el Reverendo padre prior fray Joseph de Alcázar, a *Joseph Nicolás Ceferino*, español, hijo legítimo de don Luis de Balbás y de doña Prisca Alvarez Coria, vezina y originaria de este Real. Fueron sus padrinos don Isidoro Vicente Balbás y doña María de Orivay su esposa y para que conste lo firmé. Rúbrica de Joseph Espino Barros.³²

En el Real de Tasco en 17 de febrero de 1757 bauticé solemnemente (de esta parroquia yo, el Dr. Manuel de la Borda, a *María Josefa Olaya*, española, hija legítima de don Luis de Balbás y de doña Prisca Alvarez y Coria, fue su madrina doña María Dolores de Ayala y para que conste lo firmé. Rúbrica de Manuel de la Borda.

Al año siguiente, el 24 de junio, Luis Balbás y su esposa Prisca, bautizaron a *María Manuela* y el 3 de enero de 1764 a *Juana Cuandelista María*.³³

Esto significa que Luis de Balbás permanecía en Taxco aún cinco años después de consagrada la iglesia, tal vez, terminando los retablos o por razones familiares.

En consideración a que en las actas anteriores quedó claramente registrado que la esposa de Luis de Balbás fue originaria de Taxco, supuse que el artista la habría conocido al llegar a vivir al mineral y que por lo tanto la boda tenía que haberse efectuado en la parroquia del lugar. Fácilmente localicé así el acta de matrimonio de Luis de Balbás, cuyo texto dice:

Casamiento de don Luis de Balbás y de doña Prisca de Ayala, ambos españoles: se velaron el día 28 de enero de 1755.

En el Real de Taxco en dos de diciembre de mil se-
tecientos cincuenta y cuatro: habiéndose hecho las dili-
gencias de derecho necesarias y disposición del Sagrado
Concilio, y no habiendo resultado canónico impedimen-
to, casó (de esta parroquia) el Bachiller don Jul (?) Al-
varez Coria, originario de este Real, a Don Luis de
Balbás y doña Prisca de Ayala, doncella huérfana de
doña Micaela de Ayala, ambos españoles, dicha origina-
ria de este Real, y dicho don Luis originario de México,
fueron padrinos don Isidoro Vicente de Balbás y su

³² Mss. *Libro en que se asientan los bautismos de españoles...*, etc.

³³ *Ibidem*.

esposa doña María de Orivay, siendo testigos de haberlos casado don Joseph de la Borda y don Miguel de Rivera con otros varios vecinos de este Real y para que conste lo firmé.³⁴

(Ilegible) Martínez de Viana.

Por ahora esto es todo lo que se conoce de Luis de Balbás, quien debe haber colaborado con su hermano en la creación de los hermosos retablos de la iglesia de Santa Prisca. El conocimiento de su existencia, engrandece el nombre de esta ilustre familia de artistas barrocos.

* * *

Debo agradecer ampliamente la colaboración prestada por el estudiante José Vergara Vergara en la localización y transcripción de algunos de los documentos que aquí se mencionan y publican.

³⁴ Mss. *Libro en que se asientan los casamientos y velaciones de los españoles, que se hacen en este Real de Taxco. Comenzó el año de 1736.* Archivo de la parroquia de Santa Prisca de Taxco.

APÉNDICES

Documento 1

Francisco Antonio Rosales en nombre del Venerable Orden Tercero de Penitencia de N.S.P.S. Francisco sito en su capilla que está en su convento grande de esta corte en los autos de demanda que le ha puesto don Gerónimo de Balbás sobre dos mil pesos que pretende que le satisfagan y supone que se le deben de resto de los diez y siete mil en que ajustó la fábrica del retablo mayor de la capilla de mi parte de que V.S. se sirvió demandar se le diese traslado. En aquella vía y forma que mejor por derecho lugar haya y con reserva a salvo de los que a mi parte competan, digo: que V.S. se ha de servir de repeler dicha demanda o a lo menos de absolverlo y darlo por libre de ella condenando en costos a la contraria; que ha lugar y debe hacerse por lo favorable de derecho y autos.

Y porque la obligación escriturada que mutuamente otorgaron ambos contrayentes, es la que está por principio de estos autos presentada por Balbás, con fecha en esta ciudad a siete de octubre del año de mil setecientos treinta, por ante don Antonio Pérez Purcherio escribano Real y Secretario del dicho Tercer Orden, mi parte, en la cual se obligó don Gerónimo a que dentro de dos años que se cumplieron a siete de octubre del año de mil setecientos treinta y dos daría acabado perfectamente la obra de dicho retablo no sólo en blanco sino también dorado para cuyo cumplimiento le pidió mi parte fiador, y el susodicho se allanó a darlo *proponiendo para ello a don Martín de Balencia vecino y del comercio de esta ciudad por ser como era, persona de todo abono y en quien concurrían los cabales necesarios y dignos de toda atención, razón por [la que] quedó admitido por mi parte por tal fiador.*

El precio en que se ajustó la dicha obra fue el de los dichos diez y siete mil pesos, con más el retablo principal, que al tiempo del ajuste tenía dicha capilla, con la calidad de que de ellos habían de quedar reserva de ocho mil pesos para el dorado de dicho retablo, porque para él, en blanco, sólo se le habían de dar los otros nueve mil pesos conforme los fue pidiendo; y con la expresión de haberlos [ido] recibiendo de don Joseph Rodríguez Mauriño, vecino y mercader de esta ciudad como Síndico Tesorero de mi parte, en virtud de libramiento de don Miguel de Amazorráin de la misma vecindad y comercio, su Ministro [ilegible] mayor de que había de ir otorgando recibos dicho don Gerónimo, y estas mismas calidades y condiciones se repitieran para cuando llegase el caso de que puesto el retablo en blanco en su lugar se procediese a la obra de su dorado.

Es cierto que por lo tocante a la fábrica de dicho retablo cumplió don Gerónimo con su obligación; pero también es cierto que mi parte cumplió con la suya por lo que toca a la paga de su precio. Porque lo primero es que le entregó el retablo antiguo, sobre que no se ofrece disputa es que en la misma forma que en la escritura se pactó, se le fueron entregando los nueve mil pesos de quinientos en quinientos como consta de las dieciocho primeras partidas de la cuenta de foja de 20 y siguientes, auténticamente sacada del libro de dicho Venerable Tercer Orden, con previa citación de

don Gerónimo, y en las pagas de la referida cantidad tampoco cabe controversia alguna, porque en los quince mil pesos que tiene confesados don Gerónimo están incluidos los nueve mil, que en dicha cuenta llevo indicados; pero porque aún con toda esta evidencia no me satisfago de que se dé por satisfecho de dichos nueve mil pesos, un hombre que contra su propia conciencia niega estarlo de los dos mil pesos, que de su orden se pagaron a don Martín de Balencia a quien los debía, presentó con el juramento y solemnidad en derecho necesario, los diez y ocho recibos *originales de letra y firma* de dicho don Gerónimo correspondientes a las dichas diez y ocho partidas en que al pie de cada uno está puesto el libramiento del Ministro hermano mayor, contra el dicho Tesorero Síndico; y en caso necesario pido que don Gerónimo reconozca dichos recibos y debajo de juramento, a que tampoco difiero sino en lo favorable, declare si son de su propio puño. Lo tercero es que los otros seis mil pesos, cumplimiento a los quince mil, que don Gerónimo confiesa recibidos, le están satisfechos al *maestro Francisco Martínez*, que fue el que doró dicho retablo; y de esta paga consta así por las partidas 19 - 20 - 26 - 29 - y 31 de la citada cuenta, como por la confesión del mismo don Gerónimo; y así sobre prueba tan probada como ésta, que releva de obra alguna, se puede desear más prueba, la ministra la presentación que hago solemne y juradamente de otros cinco libramientos de las mismas cinco partidas que dio dicho Ministro hermano mayor, a favor del dicho Maestro dorador, contra dicho Síndico Tesorero, los cuales presento no tanto para añadirle justificación a la paga de los dichos seis mil pesos, porque sobre la demostración que se añade a la cosa bastante demostrada; cuanto para que por los dos argumentos siguientes se devele y descubra la poca o ninguna justificación de la demanda.

El primero descende de la novedad que padeció el tenor de la escritura de dicho ajuste porque, estando pactado en ella, que para el referido efecto se separasen de los diez y siete mil pesos los ocho mil, y que estos se fuesen dando en la misma forma, y debajo de los mismos libramientos del Ministro hermano mayor y recibos de dicho don Gerónimo; ni lo uno ni lo otro se practicó. O el precio de los ocho mil pesos por el dorado; porque aunque *don Gerónimo lo ajustó en esta cantidad con el dicho Maestro Francisco Martínez*, pero cuando ya éste había comenzado y tenía dorado el tercio de dicho retablo se ingenió con el susodicho el dicho don Gerónimo y ponderándolo que en la obra en blanco se había perdido y que necesitaba de dos mil pesos *para pagárselos a don Martín de Balencia* a quien se los debía, y de quien dicho *Maestro Martínez* supo ser cierta la deuda, y haber fiado a don Gerónimo en dicha escritura por haberle asegurado que el precio del retablo le satisfaría dichos dos mil pesos; condescendió en habérsela rebajado ellos, contentándose con los seis mil restantes por la obra del dorado de dicho retablo.

O la forma escriturada para su paga; porque como consta de los cinco papeles que llevó presentados, hubo libramientos del ministro hermano mayor dados contra el Tesorero Síndico; pero no a favor de don Gerónimo ni con recibo suyo sino a favor del *Maestro Francisco Martínez* a quien se

fueron entregando los pesos que se le libraron en virtud solamente del orden verbal de don Gerónimo; y de quien nace el primero de los dos argumentos que llevo propuestos; porque si sin embargo de estar pactado en la escritura que los diez y siete mil pesos se habían de ir dando en virtud de libramientos del Ministro hermano mayor, y recibos de don Gerónimo, pudieron darse como con efecto se dieron al dorador los dichos seis mil pesos, en virtud de libramientos del Ministro hermano mayor y *sin recibos de don Gerónimo, sino sólo por su orden verbal; luego también pudieron pagarse los dos mil pesos restantes a don Martín de Balencia en virtud de orden verbal de don Gerónimo, que ahora niega, sin embargo de no haberla dado por escrito, porque tampoco la dio con esta formalidad para los seis mil pesos que se le entregaron al Maestro Martínez.*

Para el segundo argumento de los dos que llevo ofrecidos, recuerdo a V.S. que en el otro sí de mi escrito de foja 18 pedí que don Gerónimo juradamente declarase si los quince mil pesos que en su escrito de demanda confesó estarle satisfecha, los había ido percibiendo en virtud de recibos que fuese dando de las cantidades que se le fueron entregando, o sin ellos; y que habiéndosele mandado dar traslado respondió a este punto en el [párrafo] 5o de su escrito de foja 26, que siempre dio recibo de las cantidades que pidió; y porque con este juramento hecho por el Procurador no quedaba absuelta la posición o pregunta del otro si de mi citado escrito, e insistí en el de la foja 28 para que se le mandase responder en los mismos términos en que yo le preguntaba y habiéndose servido V.S. de mandar que así lo hiciese, se resistió a hacerlo como consta de su respuesta de foja 33vta, de suerte que hube menester presentar tercero escrito, y que V.S. lo volviese a mandar como consta a foja 35, para que don Gerónimo se allanase a hacer el dicho juramento y declaración y lo que de ella resulta a fojas 37vta es haber confesado que los *quince mil pesos de los diez y siete mil del ajuste de la obra es cierto que los recibió con libramiento al Tesorero Síndico del Ministro hermano mayor, y recibo de dicho don Gerónimo, y no de otra manera.* De manera que no habiendo más recibos de don Gerónimo que los diez y ocho que llevo presentados de los nueve mil pesos que se le entregaron; porque de los otros seis mil dados al Maestro Francisco Martínez, ni de éste ni de dicho don Gerónimo hay recibo alguno sino sólo cinco libramientos del Ministro hermano mayor de que llevo hecha presentación; se viene en perfectísimo conocimiento de que con falsedad ha jurado haber dado recibos de todos los dichos quince mil pesos y quien debajo de juramento ha faltado a la verdad en este punto, de creer es, que con el mismo perjuicio ha faltado a ella cuando asevera serle debidos y por pagar los dos mil pesos restantes.

Lo cuarto es, que por lo que toca a esta cantidad hay en los autos las pruebas siguientes: la primera la de la partida 36 de la cuenta del libro de dicho Venerable Tercer Orden, que como consta a foja 23 dice así: *Por dos mil pesos que de orden de don Gerónimo de Balbás entregué a don Martín de Balencia los mismos que por cuenta que entre los dos tenían antes de la fábrica del colateral, le restan de alcance.* La segunda es la que resulta del

recibo que de letra y firma de dicho don Martín de Balencia (reconocida por tal debajo de juramento por don Gerónimo a fojas 37) tengo presentado a fojas 15 en que confiesa haber recibido del Tesoro Síndico los dichos dos mil pesos de resto y a cumplimiento de los diez y siete mil pesos del ajuste de dicho retablo hecho con don Gerónimo por cuya cuenta expresa haberlos recibido y que con ellos queda pagado en el todo, dicho don Gerónimo y concluida en obligación, para que cancele la escritura, en que también era obligado dicho don Martín como fiador; y la tercera es la cuenta que a foja 39 y siguiente se halla auténticamente sacada del libro de dicho don Martín, en que consta haber comenzado ésta a correr desde veinte y dos de septiembre del año de mil setecientos y diez y ocho hasta el año de mil setecientos y veinte y seis, que es el de la fecha de la última partida del cargo, el cual importa dos mil setenta y dos pesos y seis reales sin que en descuento de ellos, haya otra partida de data, que a don Gerónimo que los debía le hubiese abonado dicho don Martín, que la de la última de dicha cuenta, en que el susodicho dice así: *Ha de haber dos mil pesos que quedaron en poder de don Joseph Rodriguez Mauriño de su cuenta a mi voluntad por enero de setecientos y treinta y tres años.* De suerte que así por la cuenta de foja 20 y siguientes, dada por dicho Tesorero Síndico desde febrero del dicho año de setecientos y treinta y tres, y revista y aprobada por marzo del mismo año; como por la de dicho don Martín de Balencia que falleció por agosto del año de treinta y cuatro, y por su recibo de veinte y uno de febrero del de treinta y tres se percibe: Lo primero que de cuenta corrida entre el susodicho y don Gerónimo en el espacio de ocho años, que comenzaron desde el de setecientos y diez y ocho y terminaron en el de setecientos y veinte y seis le era deudor de más de dos mil pesos que le fue supliendo así para su mantención y vestuario, como para materiales y costos los de diferentes obras que hizo; y esta deuda aún hoy es y no lo niega don Gerónimo: Lo segundo que ni en dichos ocho años ni en los cuatro siguientes, hasta el de setecientos y treinta lo pudo pagar a don Martín de Balencia los dichos dos mil y más pesos; por cuya causa para facilitar su recaudación, y verificarla en el precio del retablo, se allanó a fiarle en el cumplimiento de la obra. Lo tercero que por cuenta y de resto, y a cumplimiento de los diez y siete mil pesos del ajuste, recibió don Martín del Tesorero Síndico los dichos dos mil pesos que habían quedado en poder y a la voluntad de éste; que todas son palabras de la cuenta y recibo de dicho don Martín: y lo cuarto, que de orden de don Gerónimo se le pagaron como se expresa en la cuenta del libro de dicho Venerable Orden Tercero; de cuyos principios resulta la injusticia con que don Gerónimo demanda. Véanse todos los Autos y en ellos los escritos respuestas y declaraciones del susodicho, y se hallará que en ninguno, ni en ninguna de ellas ni de ellas impugna, ni niega lo que le debía a don Martín de Balencia aún después de haber visto y reconocido el recibo de foja 15 de que se le dio traslado; y en verdad que aún sin él fuera prueba de la deuda la cuenta de foja 35 y siguientes trasladada del libro de dicho don Martín; y no se me oculta, que lo que alguno escribe en su libro a su favor y en contra de otro, no prueba

menos que habiendo otros legítimos documentos que lo persuaden, y que no faltan en este caso; pero que sé muy bien que aún donde no hay costumbre ni estatuto para que se esté a lo que alguno escribe en su libro, aunque sea en contra de otro, si lo escribe no hace plena prueba, pero a lo menos lo hace semi plena, y produce presunción de ser cierto lo escrito, principalmente en libros de comerciantes de buena nota legalidad y fe, como es notorio haberlo sido don Martín de Balencia, y lo probó el mismo don Gerónimo en dicha escritura a foja 2 donde habiéndosele pedido fiador *propuso para ello a don Martín de Balencia vecino y del comercio de esta ciudad, siendo como es persona de todo abono y en quien concurren los cabales necesarios dignos de toda atención.*

Véase, vuelvo a decir, los Autos y en ellos los escritos respuestas y declaraciones de don Gerónimo en que no sólo no se hallará haber negado, pero ni aún dudado de la paga de los dos mil pesos hecha a don Martín de Balencia, la cual, ni pudiera negarla ni dudarla así porque consta del recibo de foja 15 judicialmente reconocido por el susodicho a foja 37 donde confiesa tenerlo por dicho don Martín, *como porque en la cuenta del libro de éste le está abonada la partida de dichos dos mil pesos, que es otra prueba de [que] debiese estar al dicho libro cuando en él hay partidas en pro y en contra que hacen inseparables las unas de las otras.*

De modo que consistiendo como consiste la defensa de mi parte en decir que de orden de don Gerónimo le pagaron a don Martín de Balencia los dos mil pesos que le debía; y negando solamente don Gerónimo el orden, es presunción de derecho que confiesa la deuda y la paga porque es texto canónico el que expresamente dispone que el que de dos cosas que se le objetan, niega la una, es visto que confiesa la otra. Asentando según lo dicho lo incontroverso de la deuda y de la paga, sólo queda disputable el orden, que es el que niega don Gerónimo, y en que a cada paso insiste en sus escritos respuestas y declaraciones pero para que aunque en esta parte no esté confeso, lo califique V.S. por concreto, reproduzco el [párrafo] de mi escrito de 28 de julio pasado de este año, que a foja 32 comienza así: El segundo punto está en que tengo dicho, que le probaré al dicho Orden si V.S. fuere servido de recibir la causa a prueba, cerca de este particular; y el darla será de superabundancia, y sin que sea visto confesar que me compete hacerla porque en el mismo [párrafo] tengo alegado, y aquí reproduzco, que cuando el deudor del deudor le paga al acreedor de éste, como no lo haga contra su expresa voluntad, si no se libra ipso jure, a lo menos lo que da ope (sic) excepciones, y no de cualquiera, sino de la excepción de dolo malo, porque lo es, y muy abominable en derecho, el querer un deudor que una misma cantidad que ha servido para dejar satisfecho a su acreedor, no haya librado de la paga de ella a su deudor, y que contra la buena fe que no sufre el que por dos veces se cobre una misma deuda, quede ésta en pie, para que inmediatamente se le pague después que mediatamente pagó con ella a su acreedor; y en el ínterin que llega el caso de que V.S. califique esta excepción, le suplico a su justificación se sirva de hacerse cargo de las presunciones siguientes, que también son prueba. La primera

desciende de la posición de mi escrito de foja 18 sobre que declarase don Gerónimo si por el mes de agosto del año próximo pasado le entregó el Síndico Tesorero la escritura de foja primera y siguiente cancelada; sobre que en el [párrafo] 2o de su escrito, de foja 26, dijo que negaba absolutamente el que dicho Tesorero Síndico se la hubiese entregado por el dicho mes de agosto; pero a foja 37 dice que no se acuerda a punto fijo cuándo se le entregó; y ambas expresiones las jura; y si hay o no hay contrariedad entre decir que no se acuerda a punto fijo del tiempo y negar absolutamente que se entregó por agosto, lo reservo al justificado juicio de V.S.; como asimismo si faltó o no faltó a su obligación diciendo que no se acordaba, cuando la Ley Real prohíbe con pena de confeso al que con semejantes respuestas pretende evadirse de la pregunta o de la posición que se le hace. Lo cierto es que la fecha de la cancelación es de veinte y dos del dicho mes de agosto con que se hace creíble que al mismo tiempo se la entregó el Síndico Tesorero; y en más de siete meses que corrieron desde entonces hasta que don Gerónimo puso la demanda, bien pudiera haber visto la dicha cancelación y haberla reclamado, si tuviera algún derecho para hacerlo.

La segunda presunción descende del papelillo de foja 38 exhibido por don Gerónimo quien a foja 37 vta. pidió que se pusiese con los Autos porque lo que en él lo dice dicho Tesorero Síndico es lo que le debía el *Mtro. Pareja*; eran ochenta y un pesos y seis reales y que sobre ellos le había dado a don Gerónimo cumplimiento al resto del colateral; y siendo como es sabido que la cláusula *de resto* prueba conforme a derecho estar pagado todo lo demás que se debía; se viene a los ojos que lo estaba todo el valor de dicho retablo.

Dirá don Gerónimo que este papel no es suyo sino del Tesorero Síndico que se lo escribió; pero yo le responderé, que él es quien lo presentó y quien pidió que se pusiese con su declaración; con que es preciso que esté y pase por su tenor y más cuando no lo exhibió como protesta alguna.

La tercera presunción descende de los mismos ochenta y un pesos y seis reales porque don Gerónimo en su declaración de la citada foja 37 vta. confiesa deberlos a dicho Tesorero Síndico, y haber ofrecido pagárselos cuando le enviase el diseño o dibujo del retablo; y si hubiera, como supone, que tenía en poder de dicho Tesorero Síndico los dichos dos mil pesos, lo natural era decirle que tomase de ellos los dichos ochenta y un pesos y seis reales; y cuando así no lo dijera era natural que dicho Tesorero Síndico lo hubiese rebajado de dichos dos mil pesos y no habiendo ni lo uno ni lo otro, sigue que ya no los había, porque se habían pagado a don Martín de Balencia, y que lo sabía don Gerónimo supuesto que no usaba de ellos.

La cuarta presunción, que es de esta misma especie descende de tener confesado don Gerónimo en su citada declaración a mi instancia y de mandato de V.S. los suplementos que para mantenerse le hacía el paisano de dicho Tesorero Síndico, que asiste en el Hospital Real; y no se hace

creíble que mendigara socorros quien tenía dinero propio de que echar mano para ocurrir a sus urgencias y menesteres.

Dirá que reservaba los dos mil pesos en poder del Tesorero Síndico para costear los gastos del viaje de su mujer que es el escape que ahora últimamente ha escogido, para suponer su existencia y sacramentar, si así puede decirse, la necesidad de ellos, para empresa tan precisa que ya desde la fecha de la demanda la suponía tan próxima, como lo muestra la expresión que hizo de que ya la consideraba en la Habana; más lo que vemos es que en los meses que ha que hizo esta aseveración, aún no se ha transportado a este Reino, y mi parte tiene entendido que *ni ha salido ni quiere salir de los de España*; pero que cuando fuese cierto su viaje y la precisa erogación de sus costos, no hubiera razón para que debiendo los dos mil pesos aunque fuese para el efecto que ahora pretexto a fin de darle honesto colorido a su demanda.

Y más cuando aún para este fin no se necesitaba este caudal porque después de concluida la obra de dicho retablo, *ajustó don Gerónimo con dicho Tesorero Síndico la obra del colateral del Sr. San Joseph, que está en dicha capilla, por el mes de abril del año pasado de setecientos y treinta y tres por cantidad de tres mil pesos en blanco; y por abril del año siguiente estaba esta obra fenecida y don Gerónimo pagado*; y este posterior precio pudiera haber tenido más legítimamente el destino de la conducta de su mujer sin agravio de sus acreedores.

Y para que hablemos claro no tiene don Gerónimo otro motivo para la dicha demanda que la del sentimiento que ha concebido de no haberse confiado a su artificio la fábrica del nuevo colateral que está para hacerse en dicha Capilla dedicado a Nuestra Señora de los Dolores; pero de no habersele encargado, él es el que tiene la culpa, pues habiendo llegado a concierto con el Tesorero Síndico le pidió nueve mil pesos, y no habiendo condescendido en ellos porque sólo le ofreció seis mil, quedaron desajustados, y el colateral en términos de encomendarse a diferente artifice.

La quinta presunción descende que para el Tercer Orden lo mismo era pagarle los dos mil pesos a don Gerónimo su acreedor, que a don Martín de Balencia, de quien era deudor y no es imaginable que sabiendo el Tercer Orden que quien debía pagar era don Gerónimo, le pagase sin su orden a don Martín de Balencia; ni cabe en la credulidad que quisiese dejar insoluto a don Gerónimo y quedar [obligado] y gravado a nueva paga solo por gratificar a don Martín de Balencia, en que nada iba a interesar el Tercer Orden; y aquí es donde entra bien la presunción que los juristas llaman Cassiana, y que resulta favor de mi parte.

La sexta presunción descende del tiempo porque su deformidad y lapso argulle paga; y la obra de Retablo se acabó en el año de treinta y dos; y ni entonces ni cuando ajustó la del Colateral del Sr. San José, ni cuando se acabó, ni en vida de don Martín de Balencia, ni después de su muerte que como llevo dicho acaeció por agosto del año de treinta y cuatro, tuvo don Gerónimo boca para hablar judicialmente, ni extrajudicial-

mente, sobre los dichos dos mil pesos; y este dilatado silencio prueba que consintió en la paga que de ellos se hizo a don Martín de Balencia.

Sin que obste el que don Gerónimo diga a foja 8 vta. de su primer escrito de demanda, que para el aserto fin de costear la conducción de su mujer de los depositados dos mil pesos en poder del Tesorero Síndico; porque esto es falso; y cuando no lo fuera, lo que únicamente se siguiera fuera que contra quien debiera usar de su derecho, no había de ser el Tercer Orden sino el dicho Tesorero Síndico, y no como tal sino como depositario, que nada tiene común con dicho Tercer Orden.

La séptima presunción, y otras que tiene [relación] con ella, descienden lo primero de la pobreza del acreedor que no teniendo de que mantenerse no cobra porque es argumento de que no se le debe y ya ha asentado con declaración de don Gerónimo que el Paisano del Síndico Tesorero, que asiste en el hospital Real subvenía a sus necesidades para sus precisos alimentos. Lo segundo de la puntualidad con que el deudor acostumbra satisfacer lo que debe, y en el Tercer Orden es pública y notoria esta puntualidad en todas sus dependencias pasivas. Lo tercero, de la calidad y dignidad del que se supone deudor, y niega serlo afirmando que ha pagado; y no me detengo en alegar la calidad y dignidad del Tercer Orden porque no necesito de prueba.

Y no ignoro que la paga la necesitaba por ser como es puesto de hecho pero entre las especies de prueba tienen lugar las presunciones, y por eso con ellas se justifica la paga; y aunque en el caso presente no se cuestione la paga porque está constante, y don Gerónimo no lo niega; sino el orden con que se hizo; pero a este también trascienden las presunciones; y lo comprobará la prueba. Por todo lo cual y demás favorable.

A.V.S. Suplico se sirva de mandar hacer y determinar como lleva pedido habiendo para ello por presentados en veinte y tres fojas escritas, y todas de a cuartilla los libramientos y recibos que llevo referidos que pido se rubriquen de más de estarlo de mi mano; pido [de] justicia costas y juro en debida forma de derecho en ánima de mi parte este escrito ser cierto y no de malicia y en lo necesario.

MSS Archivo General de la Nación
Ramo Bienes Nacionales
Exp. No. 5. Legajo 828, sin foliar.

JUAN DE BALBUENA
ESCRIBANO No. 65
AÑO DE 1736.

Escritura sobre el Dorado del Retablo de los Santos Reyes, de la Iglesia Metropolitana en 29 de; digo, en primero de junio de este año de 1736 se puso copia de esta fianza en los Autos de la materia, de oficio.

En la ciudad de México a nueve de mayo de mil setecientos treinta y seis años: Ante mí el escribano y testigos, Francisco Martínez maestro del arte de pintor y dorador y vecino de esta ciudad. Digo que por cuanto en día treinta de abril de este corriente año en la Real Almoneda que por el Excelentísimo Señor Doctor don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta del Consejo de su Majestad, Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Virrey Gobernador y Capitán General de esta corte, se celebró en que se le remató al otorgante el dorado del Retablo de los Santos Reyes que está en la capilla mayor de esta santa iglesia, la cantidad de veinte y dos mil seiscientos y cincuenta pesos, bajo de las condiciones siguientes:

De haber de ser el dorado todo de oro limpio bronceado en las partes que requiera y lo pida la obra como por diera (en su Decreto de veinte y seis de septiembre del año próximo pasado, conformado con la respuesta del señor fiscal que le precede) lo tiene mandado; y dicho oro ha de ser el mejor de cuerpo y color igual desde el principio y fin de toda obra, y las imágenes o esculturas, han de ser coloridas a imitación de las romanas que no las estofan sobre oro, por no confundir su simetría y con solo unas crillas de oro realzado sobre cisa al óleo sin más que los coloridos naturales con sus cambiantes en los altos en los rebajos sin medias tintas; las encarnaciones han de ser a pulimento la emprimación de ellas, y sobre dicha emprimación se han de encarnar a punta de pincel para que queden muy naturales y de permanencia; como también los pabellones para la mayor explicación de su escultura y los signos de las estatuas y rótulos que expliquen el nombre de cada una; y con la calidad de que dicha cantidad se le ha de dar en tres tercios, el primero para el último cuerpo del retablo y concluido en toda forma; se ha de dar

el segundo tercio para el principal cuerpo; y el tercero y último para concluir dicha obra, la que en catorce meses se ha de fenecer en toda forma; comenzado el referido plazo desde el día en que se entregare el primer tercio; y con la calidad de haber de ratificar y otorgar la fianza en forma a satisfacción del señor doctor don Joseph de Llabres Tesorero Dignidad de la referida santa iglesia, Mayordomo Pagador Superintendente de su fábrica material, luego que por legítima le sirviese de aprovechar el remate y con las demás calidades y condiciones que en el mencionado remate se expresan a que se remite: Y habiéndose dignado legítimamente (a consulta del Señor Fiscal de su Magestad don Ambrosio Melgarejo Sante-ella, y dicho superintendente de dicha Real Fábrica Material) de aprobar el mencionado remate, por su Decreto del día de ayer: había conformado el dicho Francisco Martínez; y don Matheo de los Ríos, y don Ignacio Jordanez ambos vecinos de esta ciudad el primero dueño de tienda de cacahuatería y de el comercio de esta ciudad, y el segundo maestro de [ilegible] con tienda pública en la calle de San Francisco. Dijeron que reduciendo la dicha fianza a instrumento público y de aceptación de dicho señor superintendente otorgan en la más bastante forma que por derecho lugar haya, el dicho otorgante como principal, y los dichos don Matheo de los Ríos, y don Ignacio Jordanez, como sus fiadores y principales pagadores que se constituyen, habiendo de deuda y negocio ajeno sino propio o sin que contra el principal ni sus bienes diligencia alguna ni ejecución de fuero ni de derecho, cuyo beneficio expresamente renuncian; otorgan que se obligan en tal manera que el dicho Francisco Martínez cumplirá y guardará las condiciones expresadas en el mencionado remate, dándole lo correspondiente al primer plazo según la cantidad de los veinte y dos mil seiscientos y cincuenta pesos para principiar el último cuerpo del referido retablo, y para el segundo y principal cuerpo, lo correspondiente al segundo plazo; y para el tercero y último la cantidad cumplimiento a los dichos veinte y dos mil setecientos y cincuenta pesos; y con la calidad y condición que en dicho remate se refiere de que fenecida la obra del dorado del último cuerpo y cumplido

el primer plazo o tercio, se haya de reconocer la obra por personas peritas inteligentes, para que la vean y reconozcan si está conforme al arte y condición pactadas con la calidad expresa de quien el dicho Martínez falleciere antes de acabarla, por el propio hecho que constare de fallecimiento; como así mismo si faltare a lo que se ha expresado cesan los dichos fiadores en la dicha obligación; para que pararon de esta escritura no se les pueda compeler y apremiar y proseguir; fenecer, ni acabar dicha obra; porque en tal caso abaluatedo lo que hubiere gastado dicho maestro Martínez y tuviere existente, lo que faltare cumplimiento a la cantidad que se le hubiere entregado; los dichos fiadores, darán y pagarán de su propio caudal, luego que sean requeridos, de mandato de dicho Excelentísimo, o del superintendente, bien y llanamente sin estrépito de justicia, prueba sin otra diligencia que para ello se hiciere con los otorgantes, lo que resultase de alcance líquido contra dicho maestro: como declaración que cumplido que sea por el susodicho el entregar dicho tercer cuerpo del retablo según y como tiene pactado, dicho y declarado en el remate, y con [ilegible] en la ejecución, la cantidad que se le hubiere de librar y entregar para el primer plazo; y para la ejecución del principal cuerpo de dicho retablo segundo plazo, quedan los dichos fiadores otorgantes obligados por este instrumento a que dicho maestro cumpliera con la obligación de [ilegible] fuerte y concierto deajo y acerto en dicho remate; y por su defecto haciéndose las dichas diligencias que van expresadas, darán y pagarán luego de contado acaeciéndose cualquiera de los [...] que van [...] y de la propia [ilegible] quedan obligados por la cantidad que se le librare y entregare a dicho maestro en el último tercio para la finalización de dicha obra, quedando ante instrumento en su fuerza y vigor para que acabado un plazo, cual siguiente y último se entienda como en el primero; y acabado todo conforme a dichas calidades y condiciones, se les haya de declarar por libres de esta obligación y fianza, de suerte que en la forma referida otorgan los dichos don Matheo de los Ríos y don Ignacio Jordanez la dicha fianza; y el dicho maestro Francisco Martínez otorgante se obliga a dar acabado y perfectamente ejecutado el dicho dorado bronceado y pintura de estatuas, pabellones,

y demás como va relacionado y se contiene en el referido remate, a satisfacción de dicho señor Excelentísimo Virrey de esta Nueva España, y diez superintendentes de la fábrica material. Y a dar guarda y cumplimiento de lo aquí contenido cada uno por lo que le toca se obligan con sus personas y bienes habidas y por haber, y con ellos se someten a los jueces y justicias de su Majestad de la parte y lugar donde fueren encomendados, y en especial al superior gobierno de dicho señor Excelentísimo y Real Audiencia de esta corte para que a su cumplimiento les cumplan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, como por maravedies del Real hacer, y como si fuese por sentencia definitiva, dada y pronunciada por juez competente en autoridad de casa [ilegible] y por ellas consentidas, renuncian todos los fueros y derechos de su favor con la especial renunciación que deroga la general, fuero, y vecindad, ley incombeneri de jurisdictione [ilegible] y audicum, con las demás de su favor y general del derecho, para no usar de ellas [ilegible] alguna: y los otorgantes (a quien yo el escribano doy fé conozco) así lo otorgaron y firmaron con dicho señor juez superintendente siendo testigos don Juan Francisco de Castro escribano de su Majestad y receptor de esta Real Audiencia don Joseph de Brito y Juan Joseph Cano presentes y vecinos de esta dicha ciudad.

Dr. Dn. Joseph Llabres
rúbrica

Matheo de los Ríos
rúbrica

Ignacio Jordanez
rúbrica

Francisco Martínez
rúbrica

Ante mi Juan de Balbuena
rúbrica

Escribano Real y de la Guerra.